CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

Entre los suscritos: **GENNY MILENA PADILLA REINOSO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.828.981 expedida en Chaparral - Tolima, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, nombrada mediante Resolución de nombramiento No.2945 del 15 de noviembre de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 18 de noviembre de 2024, según consta en acta N° 00000611 del 18 de noviembre de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ordenanzal 406 del 06 de noviembre de 2024, "por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones". y Decreto No. 424 del 20 de noviembre de 2024 , por el cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y de ordenación del gasto, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, con NIT 899999114-0, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**; y por la otra, **MARIA DILMA ENCISO ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.904.166 ., en calidad de Presidente, según CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, actuando en representación de la **ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO** , Cundinamarca, identificada con NIT. 901165727-2, quien en adelante y para los efectos de este convenio se denominará el "**Organismo de Acción Comunal - OAC",** hemos convenido celebrar el presente Convenio Solidario**,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que *«Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar social. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.»*

2) Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que *«Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.»*

3) Que en el año 2009 se expidió CONPES 3622 en el que se declaró el programa de alimentación escolar de importancia estratégica para el gobierno nacional. Que el Ministerio de Educación Nacional en su compromiso de seguir mejorando el servicio de alimentación escolar que se presta en el país y con el propósito de contribuir a que las niñas y niños pasen más tiempo en el colegio, anunció que la responsabilidad en materia de alimentación será compartida con cada una de las entidades territoriales.

4) Que para mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del PAE, el Ministerio de Educación Nacional expidió el 16 de septiembre de 2015 el Decreto 1852, *«Por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4º del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6º de la Ley 1551*

de 2012, el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE».

5) Que con la promulgación de la Ley 1955 de 2019, *«Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad»* se creó la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), igualmente con el Decreto Nacional 218 de 2020, *«Por el cual se establece la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender»*, en el marco de sus funciones, la UApA, definió los lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE, mediante la Resolución No 0335 de 2021.

6) Que mediante Ordenanza número 001 de 2024, la Asamblea Departamental adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2028 «GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN» y dentro de la línea estratégica Con Unidad, Apuesta Integridad Humana, programa 2201: Calidad, Cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, se estableció la meta de producto 6/123*: Beneficiar a 187.000 estudiantes de las Instituciones Educativas Departamentales con el programa de alimentación escolar*.

7) Que el Departamento a través de la Secretaría de Educación, pretende garantizar la permanencia de los estudiantes en las sedes educativas, a través de un programa de alimentación escolar bajo un modelo diferencial, que involucre a todos los actores del programa en los municipios, y conlleve a que la comunidad educativa se apropie de manera directa de la ejecución del programa.

8) Que es importante tener en cuenta que el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación está interesada en brindar a sus estudiantes, las mejores y mayores condiciones que permitan la permanencia en las diferentes instituciones educativas, siendo conscientes que como variables indirectas de la educación son las condiciones seguras de la alimentación escolar, especialmente de aquellos residentes en el área rural en aras de garantizar su formación integral y su mejoramiento de la calidad de vida.

9) Que la Entidad Territorial Certificada – ETC de Cundinamarca, tiene como estrategia continuar con la puesta en marcha del denominado **PAE Nuestro,** que tiene por objeto que sean los organismos de acción comunal quienes presten el servicio de alimentación, como parte del desarrollo de las comunidades en sus proyectos y sus vivencias, permitiendo un proceso de interacción y apropiación con los servicios requeridos por los individuos que pertenecen a la comunidad, generando un sentido de apropiación, en cuanto sean ellos mismos quienes gestionan, desarrollan y ejecutan las actividades propias e implícitas del PAE.

10) Que en el Plan de Desarrollo Departamental, se tuvo en cuenta la participación de todos los sectores representativos de la comunidad, incluyendo la presencia de los presidentes y representantes de las Organismos de Acción comunal, donde los temas abordados fueron *«Comunidad como eje principal de la función del Gobierno, Productividad en los territorios, Planes de Ordenamiento Territorial con visión a futuro, Convenios solidarios y Acompañamiento a los Planes de Desarrollo Comunitarios»*, logrando localizar y priorizar las problemáticas a atender durante el cuatrienio y trazando líneas estratégicas que constituyen las grandes apuestas de la administración.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

11) Que conforme a lo anterior, se pretende que sean los organismos de acción comunal, en un ejercicio de apropiación y concientización, quienes como parte de un proyecto que busca beneficiar a las comunidades especialmente a la población escolar, quienes ejecuten el PAE en cooperación con la ETC de Cundinamarca bajo los estándares dispuestos en la normatividad vigente, especialmente en la Resolución 000335 de 2021.

12) Que el PAE NUESTRO de la forma que está concebido, debe garantizar la prestación del servicio de alimentación en los municipios e instituciones focalizadas y de igual forma satisfacer las exigencias normativamente consagradas para la prestación del servicio de alimentación escolar, especialmente los lineamientos de la Resolución 000335 de 2021.

13) Que aunque la estrategia del PAE NUESTRO tiene como pilar principal, garantizar la correcta alimentación escolar en los términos dispuestos por los lineamientos fijados por la UApA, especialmente en la Resolución 335 de 2021, también es una oportunidad inconmensurable, de iniciativa departamental para que sean las organizaciones comunitarias, en esta oportunidad los organismos de acción comunal, quienes presten el PAE teniendo como eje esencial la vocación de servicio y arraigo hacia su comunidad y como una forma diferencial y estratégica de ofrecer alimentación escolar a los estudiantes de las Instituciones Educativas de los municipios focalizados.

14) Que en ese sentido, se busca fortalecer la iniciativa y proyecto comunitario, trabajando con los organismos de acción comunal, para beneficiar a la población escolar que hace parte de sus comunidades, avanzando en un plan y estrategia que les permita el crecimiento a las organizaciones ampliamente referenciadas en el presente estudio, para que su ámbito de desarrollo tenga un mayor espectro, abriendo caminos y oportunidades que generen una suerte de sinergia con el proyecto comunal y el departamental.

15) Que lo anterior, no es otra cosa que el garantizar que las comunidades a través de sus organismos de acción comunal desarrollen proyectos en beneficio de sus territorios en campos diferentes a los que tradicionalmente vienen ejecutando, lo que les permitirá a sus habitantes adquirir nuevos saberes, conocimientos y desarrollar de manera conjunta tareas que ya ejecutaban a título personal y ponerlas en servicio de sus comunitarios, y promover e incentivar la compra local.

16) Que por tratarse del PAE, debe observarse que el artículo 3 del Decreto 218 de 2020 dispone que la UApA tiene como función: *«Fijar, en coordinación con Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF y demás entidades competentes en la materia, los parámetros técnicos que permitan ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en condiciones de calidad e inocuidad de los alimentos».* En ese sentido, la UApA profiere la Resolución 335 de 2021, *«Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)»,* modificada por la Resolución 404 de 2024, *«Por medio de la cual se modifican los numerales 3.2 y 3.3. del Anexo Técnico Administrativo y Financiero que hacen parte integral de la Resolución 335 de 2021»* en la cual establece *«Las entidades territoriales, en virtud del principio de planeación, están obligadas a elaborar de manera previa, los estudios y análisis completos antes de iniciar un proceso de selección, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el estatuto de contratación pública, la demás normatividad vigente, y aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen».*

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

17) Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

18) Que el artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «*Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad*», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

19) Que los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

20) Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

21) Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

22) Que el artículo 4º de la precitada ley, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

23) Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 el cual establece «*Organismos de la acción comunal a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa; b)* La junta de vivienda comunal es *una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda. Una vez concluido el programa, la junta de vivienda comunal se* podrá asimilar a la Junta de Acción Comunal definida en el presente artículo, siempre y cuando cumpla los requisitos dispuestos en la Ley; *c) Es organismo de acción comunal de segundo grado la asociación de juntas de acción comunal. Tienen la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de primer grado fundadores y los que posteriormente se afilien; d) Es organismo de acción comunal de tercer grado la federación de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de segundo grado fundadores y que posteriormente se afilien; e) Es organismo de acción comunal de cuarto grado, la confederación nacional de acción comunal, tiene la misma naturaleza jurídica de las juntas de acción comunal y se constituye con los organismos de acción comunal de tercer grado fundadores y que posteriormente se afilien».*

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

24) Que el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 literal f, Objetivos de las organizaciones comunitarias establece que se podrán *«Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial».*

25) Que el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 desarrollo del artículo 141 de la ley 136 de 1994 desarrolló lo siguiente *«(…) los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada, los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias»* Parágrafo 1 "*Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley».*

26) Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

27) Que la contratación directa se hace bajo la causal de convenio solidario de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 38, 103 y 335 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, la Ley 2166 de 2021, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

28) Que el Decreto 1082 de 2015 – Artículo. 2.2.15.1.1., adicionado por el Decreto 142 de 2023 establece en cuanto a Convenios solidarios, *«Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan».*

29) Que el Artículo. 2.2.15.1.3. del citado Decreto 1082, adicionado por el Decreto 142 de 2023, en cuanto a Convenios solidarios para el desarrollo de programas indica *«En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas».*

30) Que el objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

31) Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2166 desarrollado por los artículos 2.2.15.1.1. y 2.2.15.1.3. del decreto 1082 de 1015 adicionado por el decreto 142 de 2023, permite a las Entidades de orden departamental celebrar convenios solidarios con

los organismos de acción comunal, para el desarrollo conjunto de programas, estableciendo así que el objeto de los convenios solidarios que se pretenden suscribir están dirigidos al impulso de programas y actividades de interés público como lo es el programa de alimentación escolar PAE.

32) Que la **ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** fue registrada por el Ministerio del interior mediante Certificación Registro Único Comunal número 15 1882 3027representada legalmente por **MARIA DILMA ENCISO ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.904.166. que fue reconocida la personería jurídica mediante Resolución N° 427 de fecha 1993-12-15 expedida por el (la) Ministerio De Gobierno, tal como consta en certificado de existencia y representación otorgado por El Instituto de Acción Comunal y Capital Social de Cundinamarca la cual se encuentra vigente como **ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO**.

33) Que con el fin de aclarar la acreditación de experiencia para la suscripción de convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar PAE, se solicitó concepto jurídico a la Secretaría Jurídica del Departamento, ante lo cual, el 23 de Julio de 2024 emitió concepto en el siguiente sentido:

> *(…)*
> *Para la celebración de convenios solidarios con Juntas de Acción Comunal en el marco de la Ley 2166 de 2021, dichas organizaciones dada su naturaleza, no requieren acreditar condiciones de experiencia para la ejecución de la obra, la prestación del bien o servicio a convenir, pero si, aquellas calidades necesarias para demostrar su capacidad jurídica, entre aquellas calidades necesarias para demostrar su capacidad jurídica, entre ellas, que se encuentre formalizada y reconocida ante los organismos competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1501 de 2023.*
>
> *En todo caso, la celebración del convenio dependerá de la necesidad que pretenda satisfacer y de la correspondiente estructuración contractual, por lo cual, atendiendo el objeto y alcance del objeto a convenir, la Secretaría de Educación deberá determinar si requiere que la Junta de Acción Comunal acredite requisitos especiales de idoneidad y experiencia para el programa PAE, luego de haber adelantado el respectivo análisis para conocer el sector relativos al objeto del convenio que se pretenda celebrar y considerando la existencia o no de normas especiales de inferior y particular jerarquía que establezcan instructivos, guías y/o lineamientos para su contratación y ejecución.*
> (…)

34) Que en la vigencia 2024, segundo semestre, se desarrolló el PILOTO PAE NUESTRO, en 11 municipios del departamento de Cundinamarca a través de convenios suscritos entre la Secretaría de Educación, El Instituto Departamental de Acción Comunal y las Asojuntas de los municipios de **Beltrán, El Peñón, Guataquí, Medina, Nimaima, Paratebueno, San Bernardo, Sibaté, Supatá, Ubala y Villagómez**, en el portal de contratación SECOP I (por tratarse de convenios suscritos por 3 partes) bajo los consecutivos de: **SE-CD-456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465 y 467 de 2024** con objeto *"AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL MODELO DIFERENCIAL "PLAN PILOTO PAE NUESTRO" DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN*

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA Y LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES DE JUNTAS COMUNALES". Q

35) Que, en virtud de los resultados positivos obtenidos durante su fase inicial, el modelo PAE NUESTRO dejo de ser una estrategia piloto, lo que permitió avanzar hacia su implementación formal. En esta nueva etapa, se focalizaron nuevas instituciones y sedes educativas en los mismos municipios donde originalmente se desarrolló el modelo, como lo evidencian los convenios solidarios suscritos durante el primer semestre del calendario escolar 2025 con las asociaciones de Juntas de Acción Comunal (ASOJUNTAS) de once (11) municipios priorizados en el Plan Piloto: **Beltrán, El Peñón, Guataquí, Medina, Nimaima, Paratebueno, San Bernardo, Sibaté, Supatá, Ubalá y Villagómez**. Estos convenios, identificados con los consecutivos **SE-CD-CSO-113-2025, SE-CD-CSO-114-2025, SE-CD-CSO-117-2025, SE-CD-CSO-111-2025, SE-CD-CSO-118-2025, SE-CD-CSO-116-2025, SE-CD-CSO-107-2025, SE-CD-CSO-119-2025, SE-CD-CSO-106-2025, SE-CD-CSO-115-2025 y SE-CD-CSO-120-2025**, con el objeto de: *Aunar esfuerzos para ejecutar el modelo diferencial PAE NUESTRO del programa de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales focalizadas entre el Departamento de Cundinamarca secretaria de educación y las asociaciones municipales de juntas comunales.*

36) Que, durante el segundo semestre del calendario escolar 2025, y con el propósito de dar continuidad a la implementación del modelo diferencial "PAE NUESTRO", se ejecutó dicho modelo en los veinte (20) municipios de **Beltrán, El Peñón, Guataquí, Medina, Nimaima, Paratebueno, San Bernardo, Sibaté, Supatá, Ubalá, Villagómez, Bituima, El Colegio, Gama, La Mesa, Nocaima, Puerto Salgar, San Juan de Río Seco, Tocaima y Zipacón**. Para tal fin, se suscribieron los convenios identificados con los consecutivos **SE-CD-CSO-418-2025, SE-CD-CSO-425-2025, SE-CD-CSO-421-2025, SE-CD-CSO-422-2025, SE-CD-CSO-442-2025, SE-CD-CSO-428-2025, SE-CD-CSO-424-2025, SE-CD-CSO-420-2025, SE-CD-CSO-415-2025, SE-CD-CSO-426-2025, SE-CD-CSO-423-2025, SE-CD-CSO-442-2025, SE-CD-CSO-437-2025, SE-CD-CSO-436-2025, SE-CD-CSO-440-2025, SE-CD-CSO-439-2025, SE-CD-CSO-438-2025, SE-CD-CSO-434-2025, SE-CD-CSO-435-2025, SE-CD-CSO-443-2025** cuyo objeto consistió en *Aunar esfuerzos para ejecutar en el segundo semestre del calendario escolar el modelo diferencial "PAE NUESTRO" del programa de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales focalizadas entre el Departamento de Cundinamarca – secretaria de educación y las asociaciones municipales de juntas.*

37) Que, en este marco, el Departamento de Cundinamarca, a través de su Secretaría de Educación, tiene prevista la celebración de convenios solidarios con las ASOJUNTAS de veintiún (21) municipios focalizados, Beltrán, El Peñon, Guataqui, Medina, Nimaima, Paratebueno, San Bernardo, Sibate, Supata, Ubala, Villagomez, Bituima, El Colegio, Gama, La Mesa, Puerto Salgar, San Juan de Rio Seco, Tocaima, Suesca, Sesquillé, y Zipacon.

38) Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

39) Que el valor de los aportes realizados por el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación incluye los costos y gastos directos, y/o administrativos, en que pueda incurrir el OAC para la ejecución del programa.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

40) Que las partes manifiestan no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley.

41) Que de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO

AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR EL MODELO DIFERENCIAL "PAE NUESTRO" DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y LAS ASOCIACIONES MUNICIPALES DE JUNTAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL CALENDARIO ESCOLAR 2026

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

En el marco de la prestación del servicio de alimentación escolar, las partes del convenio deberán cumplir con siguiente alcance:

1. Realizar todas las actividades que se requieran para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar, con el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia, de conformidad con el anexo técnico del presente convenio.
2. Reconstruir el tejido social en el marco de la participación y colaboración, así como la cohesión social y el desarrollo integral de las comunidades, con el acompañamiento técnico de la Secretaría de Educación.
3. Fortalecer al Organismo de Acción Comunal en la transferencia de conocimiento en la capacidad institucional administrativa, social, contractual, financiera, contable y operativa.

MUNICIPIO	FOCALIZACIÓN	TOTAL DE RACIONES X NUMERO DE DÍAS
SAN JUAN DE RIO SECO	963	178.155

Población Beneficiada: La población beneficiada con este convenio será la **focalizada según la matrícula de las siguientes IED del municipio de San Juan de Rio Seco** como parte del modelo diferencial "PAE NUESTRO":

INSTITUCIONES EDUCATIVAS	BENEFICIARIOS
INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE RIOSECO	505
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL DIEGO URIBE VARGAS	229
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DEPARTAMENTAL SANTA TERESA	229

CONSIDERACIONES GENERALES:

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 30 de diciembre de 2026, el cual se distribuirá: i) en la etapa de alistamiento no superior a 15 días calendario, ii) en máximo 185 días calendario escolar para entrega de alimentación, conforme a lo establecido en la Resolución 008744 del 7 de noviembre de 2025, y iii) el plazo restante será para la legalización y entrega de informes de ejecución y liquidación.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONVENIO

El valor del presente Convenio es de **MIL CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.120.594.950).**

NOTA I: Se reconocerá únicamente el valor que corresponda a las raciones efectivamente servidas y certificadas en la forma prevista en el presente documento, el número podrá variar de acuerdo con los estudiantes matriculados registrados en SIMAT.

NOTA II: Por tratarse del Programa de Alimentación Escolar no aplica IVA ni estampillas departamentales.

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del convenio solidario está respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal: El valor de los Convenios solidarios se encuentra respaldado mediante vigencia futura excepcional a través de la Ordenanza 040 del 10 de septiembre de 2025, Recursos de inversión del presupuesto general de la nación fondo 3-2200 por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($88.750.866.948),** de los cuales se afectarán **MIL CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.120.594.950).**

CLÁUSULA 6. GIROS DE LOS RECURSOS

DESEMBOLSO UNO: 25% del convenio, durante la etapa de alistamiento, el Organismo de Acción Comunal presentará los siguientes soportes: I) Contratos del personal mínimo requerido de manera digital, II) contratos del personal de ecónomas de manera digital, III) plan de rutas de manera digital, IV) socialización del plan de saneamiento básico, para sedes educativas y centro de acopio de manera digital, V) contrato o promesa de proveeduría suscrita con la Agencia de Comercialización e Innovación para el Desarrollo de Cundinamarca o con algún(os) pequeño(s) productor(es) de la agricultura familiar y campesina, registrados en la Secretaría de Agricultura de manera digital, VI) certificación del equipo técnico de PAE, en la verificación de las condiciones del centro de acopio, con condiciones óptimas para el inicio de la ejecución del programa de manera digital, VII) informe de pago Número 1, relacionando las actividades realizadas con los soportes descritos de manera física, VII) formato SUE debidamente diligenciado de manera física.

DESEMBOLSO DOS: Por el 20% del valor del convenio, el cual será desembolsado así:

Un 15% el Organismo de Acción Comunal, podrá solicitar el cobro del porcentaje proyectado con la presentación de: I) original de la relación en documento en formato dispuesto por la Secretaría de Educación que detalle la entrega de las raciones alimentarias por cada titular de

derecho, en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede debidamente firmado en original, debe ser diligenciada en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico (planillas de entrega de raciones), II) original de las certificaciones de los rectores y registros de control diario de asistencia de las entregas de las raciones alimentarias efectivamente entregadas en las sedes educativas durante el periodo reportado, firmadas por el rector o su delegado de cada una de las instituciones educativas en original según formato de la UApA las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico y III) el listado o formato conocido como niño a niño (relación de entrega de raciones alimentarias por cada titular de derecho en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede), entregado por la Secretaría de Educación al OAC.

Los anteriores documentos, con corte al tercer mes calendario posterior al inicio de la ejecución, siempre y cuando en el mismo hubiesen más de 5 días de entrega de raciones.

Un 5% con corte al tercer mes calendario después de la ejecución, siempre y cuando en el mismo hubiesen más de 5 días de entrega de raciones, el Organismo de Acción Comunal, podrá solicitar el cobro del porcentaje proyectado, con la presentación de: I) informe ejecutivo sobre la prestación del servicio y que relacione el cumplimiento de obligaciones del convenio solidario en la estructura definida entre la interventoría o supervisión según corresponda, puede ser firmado en digital o en original, dicho documento debe ser entregado de manera digital y en físico, II) relación en medio magnético (Excel) firmada en digital por el representante legal del organismo de acción comunal, que relacione el personal manipulador de alimentos por sede e Institución educativa, personal mínimo y personal transportador (este último cuando sea el caso y hubiese sido contratado, de lo contrario no debe relacionarse) en formato definido por la interventoría o supervisión según corresponda, este documento debe ser entregado en digital, III) nómina en formato definido por la interventoría o supervisión según corresponda y el estado en el que se encuentran los pagos de los servicios prestados, durante ese periodo, por el personal manipulador de alimentos por sede e institución educativa, del personal mínimo y personal transportador (este último cuando sea el caso y hubiese sido contratado, de lo contrario no debe relacionarse), este documento debe ser entregado en digital, IV) matriz de obligaciones debidamente aprobada por la interventoría o supervisión según corresponda, este documento será entregado en digital, V) acta de descuentos y valores de no desembolso, debidamente firmada por las partes (organismo de acción comunal, interventoría y Secretaría de Educación de Cundinamarca) en donde se detalle y discrimine el valor y concepto de los descuentos de las visitas técnicas, CAPS, y de las PQRS o valores que no debieron ser desembolsados, en la ejecución del convenio, cuando aplique, este documento debe ser entregado en digital, VI) relación en el avance de compras públicas locales de alimentos, efectuadas al periodo de corte de este desembolso, con sus respectivos soportes, equivalentes mínimo al 30% del valor correspondiente a las materias primas necesarias para los complementos, las cuales deben corresponder a la adquisición de alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, necesarios para el presente convenio solidario, estos documentos deben ser entregados de manera digital.

DESEMBOLSO TRES: Por el 20% del valor del convenio, el cual será desembolsado así:

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

Un 10% el Organismo de Acción Comunal, podrá solicitar el cobro del porcentaje proyectado con la presentación de: I) original de la relación en documento en formato dispuesto por la Secretaría de Educación que detalle la entrega de las raciones alimentarias por cada titular de derecho, en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede debidamente firmado en original, debe ser diligenciada en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico, II) original de las certificaciones de los rectores y registros de control diario de asistencia de las entregas de las raciones alimentarias efectivamente entregadas en las sedes educativas durante el periodo reportado, firmadas por el rector o su delegado de cada una de las instituciones educativas en original según formato de la UApA las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico y III) el listado o formato conocido como niño a niño (relación de entrega de raciones alimentarias por cada titular de derecho en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede), entregado por la Secretaría de Educación al OAC.

Los anteriores documentos, con corte al sexto mes calendario posterior al inicio de la ejecución.

Un 10% con corte al sexto mes calendario posterior al inicio de la ejecución, el Organismo de Acción Comunal, podrá solicitar el cobro del porcentaje proyectado, con la presentación de: I) informe ejecutivo sobre la prestación del servicio y que relacione el cumplimiento de obligaciones del convenio solidario en la estructura definida entre la interventoría o supervisión según corresponda, puede ser firmado en digital o en original, dicho documento debe ser entregado de manera digital y en físico, II) relación en medio magnético (Excel) firmada en digital por el representante legal del organismo de acción comunal, que relacione el personal manipulador de alimentos por sede e Institución educativa, personal mínimo y personal transportador (este último cuando sea el caso y hubiese sido contratado, de lo contrario no debe relacionarse) en formato definido por la interventoría o supervisión según corresponda, este documento debe ser entregado en digital, III) nómina en formato definido por la interventoría o supervisión según corresponda y el estado en el que se encuentran los pagos de los servicios prestados, durante ese periodo, por el personal manipulador de alimentos por sede e institución educativa, del personal mínimo y personal transportador (este último cuando sea el caso y hubiese sido contratado, de lo contrario no debe relacionarse), este documento debe ser entregado en digital, IV) matriz de obligaciones debidamente aprobada por la interventoría o supervisión según corresponda, este documento será entregado en digital, V) acta de descuentos y valores de no desembolso, debidamente firmada por las partes (organismo de acción comunal, interventoría y Secretaría de Educación de Cundinamarca) en donde se detalle y discrimine el valor y concepto de los descuentos de las visitas técnicas, CAPS, y de las PQRS o valores que no debieron ser desembolsados, en la ejecución del convenio, cuando aplique, este documento debe ser entregado en digital, VI) relación en el avance de compras públicas locales de alimentos, efectuadas al periodo de corte de este desembolso, con sus respectivos soportes, equivalentes mínimo al 30% del valor correspondiente a las materias primas necesarias para los complementos, las cuales deben corresponder a la adquisición de alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, necesarios para el presente convenio solidario, estos documentos deben ser entregados de manera digital.

DESEMBOLSO CUATRO: Por el 20% del valor del convenio, el cual será desembolsado así:

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

Un 10% el Organismo de Acción Comunal, podrá solicitar el cobro del porcentaje proyectado con la presentación de: I) original de la relación en documento en formato dispuesto por la Secretaría de Educación que detalle la entrega de las raciones alimentarias por cada titular de derecho, en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede debidamente firmado en original, debe ser diligenciada en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico, II) original de las certificaciones de los rectores y registros de control diario de asistencia de las entregas de las raciones alimentarias efectivamente entregadas en las sedes educativas durante el periodo reportado, firmadas por el rector o su delegado de cada una de las instituciones educativas en original según formato de la UApA las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico y III) el listado o formato conocido como niño a niño (relación de entrega de raciones alimentarias por cada titular de derecho en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede), entregado por la Secretaría de Educación al OAC.

Los anteriores documentos, con corte al octavo mes calendario posterior al inicio de la ejecución.

Un 10% con corte al octavo mes calendario posterior al inicio de la ejecución, el Organismo de Acción Comunal, podrá solicitar el cobro del porcentaje proyectado, con la presentación de: I) informe ejecutivo sobre la prestación del servicio y que relacione el cumplimiento de obligaciones del convenio solidario en la estructura definida entre la interventoría o supervisión según corresponda, puede ser firmado en digital o en original, dicho documento debe ser entregado de manera digital y en físico, II) relación en medio magnético (Excel) firmada en digital por el representante legal del organismo de acción comunal, que relacione el personal manipulador de alimentos por sede e Institución educativa, personal mínimo y personal transportador (este último cuando sea el caso y hubiese sido contratado, de lo contrario no debe relacionarse) en formato definido por la interventoría o supervisión según corresponda, este documento debe ser entregado en digital, III) nómina en formato definido por la interventoría o supervisión según corresponda y el estado en el que se encuentran los pagos de los servicios prestados, durante ese periodo, por el personal manipulador de alimentos por sede e institución educativa, del personal mínimo y personal transportador (este último cuando sea el caso y hubiese sido contratado, de lo contrario no debe relacionarse), este documento debe ser entregado en digital, IV) matriz de obligaciones debidamente aprobada por la interventoría o supervisión según corresponda, este documento será entregado en digital, V) acta de descuentos y valores de no desembolso, debidamente firmada por las partes (organismo de acción comunal, interventoría y Secretaría de Educación de Cundinamarca) en donde se detalle y discrimine el valor y concepto de los descuentos de las visitas técnicas, CAPS, y de las PQRS o valores que no debieron ser desembolsados, en la ejecución del convenio, cuando aplique, este documento debe ser entregado en digital, VI) relación en el avance de compras públicas locales de alimentos, efectuadas al periodo de corte de este desembolso, con sus respectivos soportes, equivalentes mínimo al 30% del valor correspondiente a las materias primas necesarias para los complementos, las cuales deben corresponder a la adquisición de alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, necesarios para el presente convenio solidario, estos documentos deben ser entregados de manera digital.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

DESEMBOLSO QUINTO: De conformidad al Decreto Departamental 161 de 2024 se realizará un último desembolso por el 15% del valor del convenio previa acta de liquidación, quedando en firme hasta desembolsados los valores que correspondan. Para este último desembolso el Organismo de Acción Comunal deberá presentar, I) el informe final de actividades, obligaciones y financiero (con el correspondiente balance que contemple número de raciones efectivamente servidas y descuentos) debe venir firmado por el representante legal del organismo de acción comunal de manera física o digital, este documento debe ser entregado en físico, de igual forma deberá diligenciarse la matriz de obligaciones final II) relación de compras públicas locales de alimentos, efectuadas durante la ejecución del convenio, con sus respectivos soportes, equivalentes mínimo al 30% del valor correspondiente a las materias primas necesarias para los complementos, las cuales deben corresponder a la adquisición de alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, necesarios para el presente convenio solidario, en el formato establecido por el MEN, la relación debe venir firmada por el representante legal de manera física o digital, este documento debe ser entregado de manera digital, III) original de la relación en documento en formato dispuesto por la Secretaría de Educación que detalle la entrega de las raciones alimentarias por cada titular de derecho, en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede debidamente firmado en original, debe ser diligenciada en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico, IV) original de las certificaciones de los rectores y registros de control diario de asistencia de las entregas de las raciones alimentarias efectivamente entregadas en las sedes educativas durante el periodo reportado, firmadas por el rector o su delegado de cada una de las instituciones educativas en original según formato de la UApA las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico, V) nómina en formato definido por la interventoría o supervisión según corresponda relacionando los pagos de los servicios prestados, durante la ejecución del convenio, por el personal manipulador de alimentos por sede e institución educativa, del personal mínimo y personal transportador (este último cuando sea el caso y hubiese sido contratado, de lo contrario no debe relacionarse), este documento debe ser entregado en digital, VI) paz y salvo firmado por los proveedores, personal vinculado, transportadores (en caso de haberse contratado, de lo contrario no se debe allegar) y cualquier otro concepto en la ejecución del convenio, estos documentos deberán ser entregados en digital VII) acta de descuentos y valores de no desembolso, debidamente firmada por las partes (organismo de acción comunal, interventoría y Secretaría de Educación de Cundinamarca) en donde se detalle y discrimine el valor y concepto de los descuentos de las visitas técnicas, CAPS, y de las PQRS o valores que no debieron ser desembolsados, en la ejecución del convenio, cuando aplique, este documento debe ser entregado en digital, VIII) el listado o formato conocido como niño a niño (relación de entrega de raciones alimentarias por cada titular de derecho en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede), entregado por la Secretaría de Educación al OAC IV) USB con todos los documentos requisitos para los desembolsos con sus respectivos soportes, este debe traer índice de contenido.

Nota I: Dado que la entidad paga por raciones efectivamente entregadas a los beneficiarios, para este último desembolso se realizará el cruce de cuentas de los desembolsos efectuados contra las planillas certificadas de raciones entregadas y el número de días,

para disminuir del último pago el valor de las raciones no certificadas. Igualmente se realizarán los descuentos que conforme al presente proceso se requieran aplicar.

Nota II: La mora o no pago a los proveedores, personal, transporte, servicios públicos y otros conceptos, no será atribuible al Departamento de Cundinamarca, siendo responsabilidad única y exclusiva del Organismo de Acción Comunal.

Nota III: La liquidación del convenio se realizará durante los cuatro meses siguientes a la culminación del convenio.

Nota IV: En el caso de cesión de cualquiera de los desembolsos aquí previstos, se requerirá concepto favorable de la supervisión, interventoría o quien haga sus veces. Para esos casos el cedente es quien deberá acreditar los soportes de desembolso, el cesionario no deberá presentar soportes diferentes a factura o cuenta de cobro que corresponda al derecho cedido y balance financiero aprobado por la Asojuntas.

PARÁGRAFO 1: Serán requisitos para todos los pagos: I) Factura electrónica por el valor a cobrar, previo envío de prefactura a la supervision y/o interventoría para su revisión (De conformidad con todos los lineamientos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) o cuenta de cobro según corresponda II) Certificación del revisor fiscal o representante legal en original (según aplique), del pago de aportes al Sistema de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y a las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda (presentación de planillas, cuando corresponda), junto con la certificación expedida por el contador o por el revisor fiscal (cuando sea el caso) cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de todo el personal vinculado al programa o certificación de encontrarse al día en caso de no realizar dichos pagos, III) copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente del revisor fiscal cuando a ello hubiere lugar (en caso de aplicar), fotocopia de la cédula del representante legal del organismo de acción comunal, IV) certificación Cuenta Bancaria con fecha de expedición no superior a 30 días, V) copia del RUT.

PARÁGRAFO 2: a) El Organismo Comunal deberá entregar a la supervisión y/o interventoría, en los tiempos fijados en los desembolsos previstos todos los documentos que se relacionen en cada pago, b) a partir de la radicación del 100% de los documentos que se requieren para cada pago, la interventoría contará con hasta 5 días hábiles posteriores para su revisión y solicitará los ajustes a que haya lugar con la definición de tiempos máximos para subsanar las observaciones, los cuales no podrán superar 5 días hábiles. La interventoría revisará las subsanaciones y de ser necesario requerirá nuevamente subsanar hasta que los documentos y la factura o cuenta de cobro, según corresponda, se encuentren avalados y aprobados en su totalidad, así, una vez aprobada la factura o cuenta de cobro según corresponda y los documentos soporte el Organismo de Acción Comunal podrá entregar a la interventoría la factura electrónica avalada por la DIAN cuando hubiese lugar. La Secretaría de Educación efectuará los desembolsos, previa expedición del recibo a satisfacción RAS, dentro de los 30 días hábiles luego de presentado el informe de la interventoría que avale el desembolso correspondiente previo cumplimiento del 100% de los requisitos establecidos para el mismo, sin embargo, si el informe de desembolso se radica después del cierre financiero de la Secretaría de Hacienda, los días hábiles para pago contarán a partir del primer día hábil del mes siguiente, en virtud de la circular emitida por Hacienda Departamental, c) la presentación deficiente y/o

tardía de los documentos para el desembolso, podría conllevar a una demora en el mismo. Por esta falta, la Secretaría de Educación no asumirá responsabilidad ni obligaciones adicionales a las descritas en el presente convenio, cualquier demora estará atribuida a una causal imputable al organismo comunal, e) en las facturas en las que aplique deberá aplicarse los descuentos una vez surtido el procedimiento descrito en el numeral de descuentos, los cuales se deberán aplicar por medio de nota crédito, f) los formatos utilizados deberán corresponder a los autorizados por la UAPA o estructurados por la ETC, g) en el evento en que el Organismo Comunal radique la documentación dentro de los 15 últimos días calendario del mes de diciembre del 2025, la obligación quedará sujeta a la asignación de recursos por parte de la entidad estatal, constituyéndose dicha obligación como cuenta por pagar y generando que el desembolso se realice dentro del primer trimestre del año 2027.

NOTA: Los siguientes requisitos, podrán ser subsanados en cualquier momento, incluso posterior a su presentación cuando se evidencien errores tipográficos, de caligrafía, digitación o aritméticos o en la verificación final*: I) original de la relación en documento en formato dispuesto por la Secretaría de Educación que detalle la entrega de las raciones alimentarias por cada titular de derecho, en donde se relacione la entrega por institución educativa y sede debidamente firmado en original, debe ser diligenciada en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico, II) original de las certificaciones de los rectores y registros de control diario de asistencia de las entregas de las raciones alimentarias efectivamente entregadas en las sedes educativas durante el periodo reportado, firmadas por el rector o su delegado de cada una de las instituciones educativas en original según formato de la UApA las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad en tinta indeleble y no debe tener errores, ni tachones y/o enmendaduras, dicho documento debe ser entregado en físico.*

CLÁUSULA 7. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará en la cuenta del OAC.
II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
V. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

Obligaciones del Organismo de Acción Comunal
Además de las estipuladas en el alcance del objeto y de las surgidas de este convenio el organismo comunal se compromete a:

1. Cumplir con el objeto del presente convenio, desarrollando directa y exclusivamente con sus propios recursos humanos, tecnológicos y logísticos, todas las obligaciones pactadas, así como aquellas que directa o indirectamente sean necesarias para la correcta ejecución, absteniéndose de subcontratar la operación del PAE, sin detrimento de la facultad de contratar personal para el desarrollo del convenio.
2. Abstenerse de utilizar el convenio y/o programa de alimentación escolar con fines de proselitismo político.
3. Elaborar, teniendo en cuenta las instrucciones y asesoría de la Secretaría de Educación y en coordinación con los rectores de las sedes educativas, un plan de rutas detallado de manera mensual (debe actualizarse mes a mes), que especifique los días de entrega para ración para preparar en sitio (RPS), así como de los elementos de transporte, aseo y el suministro del gas, con cinco (5) días hábiles de anterioridad al inicio de la distribución, incluyendo la totalidad de sedes educativas y el medio en el que se van a distribuir a las sedes educativas. Las rutas de distribución se deben realizar en horario hábil concertado con la Institución Educativa y sus respectivas sedes.
4. Garantizar la disponibilidad de instalaciones necesarias como centro de acopio para el almacenamiento y posterior distribución de los alimentos de conformidad a la resolución 335 de 2021, para lo cual se deberá certificar y acompañar de registro fotográfico.
5. Una vez entregado por parte de la Secretaría de Educación los planes y programas de planeación o alistamiento, el organismo de acción comunal, deberá socializar y garantizar en cada una de las sedes educativas y centros de acopio, el plan de saneamiento y sus programas en un tiempo máximo de quince (15) días hábiles; así como, deberá garantizar la implementación y diligenciamiento de los formatos que se derivan de los planes y programas tanto en centro de acopios como en sedes educativas, dichas actuaciones deberán tener como soporte actas de reunión debidamente suscritas. Estos planes o plan estarán en las sedes y centro de acopio, para lo cual tendrán que disponerse de manera física o virtual mediante código QR debidamente publicado y visible, según considere el organismo de acción comunal y debidamente validado por Secretaría de Educación.
6. Realizar la entrega de los complementos en el 100% de las sedes educativas objeto del presente convenio, conforme los puntos de ubicación de cada una de las sedes y focalización, desde el primer día del calendario escolar del periodo en que inicie el convenio, previa ejecución de las actividades de alistamiento requeridas, asociadas a la contratación de personal, dotación del personal del centro de acopio, capacitación al personal, compra y entrega de elementos de aseo, compra de materias primas para el complemento alimentario, contratación de transporte en caso de ser necesario, y los demás que se requieran para cumplir con todos los aspectos de calidad, oportunidad, cantidad e inocuidad.
7. Ejecutar las acciones preventivas para el control de vectores y aplicar métodos químicos en caso de evidenciar infestaciones que puedan afectar la inocuidad de los alimentos, cumpliendo en todo caso con lo dispuesto por la autoridad sanitaria competente.
8. Implementar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, realizando los arreglos en equipos que presenten fallas durante la ejecución de manera oportuna, con el fin de evitar inconvenientes en la implementación del Programa.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

9. Ejecutar el programa de calidad y control microbiológico de materias primas y alimentos que garantice el cumplimiento de atributos como cantidad, oportunidad, calidad e inocuidad e incluya la evaluación periódica de proveedores, lo cual se deberá reportar en el informe mensual.
10. Mantener durante la ejecución, el (los) centro (s) de acopio (s) o espacio de almacenamiento de materias primas, de acuerdo con lo descrito en las condiciones técnicas previas, que garantice la prestación del servicio y el desarrollo de los procesos de forma continua y secuencial de acuerdo con el número de raciones establecidas en la focalización. Así mismo, no pueden ser utilizadas con fines diferentes al almacenamiento de alimentos ni se pueden realizar procesos de porcionado ni desposte de carnes o transformación de materias primas. En consecuencia, se deberá entregar a la entidad al inicio de la ejecución del convenio la certificación en la que se declare el uso exclusivo del centro de acopio para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE NUESTRO del municipio, la cual deberá estar firmada por el representante legal o quien haga sus veces de la asociación.
11. Garantizar la entrega de materias primas según las minutas aprobadas, en las cantidades requeridas que permitan cumplir con el gramaje neto a suministrar teniendo en cuenta la parte comestible de cada alimento, conforme a las características y condiciones de madurez, manteniendo las condiciones de calidad e inocuidad y cadena de frio, conforme a la Resolución 2674 de 2013 y demás normas que la adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen. Para los productos alimenticios que por sus características lo requieran, debe contarse con el registro sanitario, permiso o notificación sanitaria conforme a lo establecido en la normatividad vigente y fichas técnicas según lo establecido en el anexo Calidad e Inocuidad de la Resolución 00335 de 2021. Todos los productos de alto riesgo en salud pública deben cumplir con lo definido por el INVIMA.
12. Dar estricto cumplimiento a las minutas y a los ciclos de menús aprobados. Cualquier necesidad de intercambio debe ser informado a más tardar el día anterior antes de las 10:00 a.m. a la fecha de hacerse efectivo en cambio, con el objetivo de que sea previamente aprobada por parte de la supervisión o interventoría del programa, asimismo de deberá reponer de inmediato o en un término no mayor a 24 horas los faltantes de alimentos o las devoluciones realizadas por desviaciones de calidad; presentando a la supervisión o interventoría un plan de mejoramiento que responda a las acciones educativas o hallazgos realizados de forma coherente y pertinente después de evidenciarse el faltante o realizarse su rechazo. Lo anterior aplica para centros de acopios y sedes. Tanto el rechazo como la reposición se debe dejar consignado en el formato establecido por la Secretaría de Educación y la UAPA.
13. Garantizar la entrega de implementos de aseo mínimos de limpieza y desinfección definidos en el anexo técnico en las frecuencias y cantidades requeridas cumpliendo con el plan de rutas. Así mismo, garantizar que se cuente con el servicio de gas. En aquellos casos en que no se disponga de servicio en red, se debe garantizar la compra de cilindro y suministro permanente. Las rutas de distribución se deben realizar en horario concertado con la Institución.
14. Atender los requerimientos y demás solicitudes que se requieran en caso de presentarse una Enfermedad Transmitida por Alimentos - ETA, cumpliendo con el manual de atención a Enfermedades Transmitidas por Alimentos del Ministerio de Salud y el numeral 5.1.7 “GENERACIÓN DE ALERTAS Y ACCIONES DE MEJORA” del anexo técnico calidad e inocuidad de la Resolución 00335 de 2021.
15. El organismo comunal deberá realizar de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Salud Pública del Departamento y el numeral 5.1.5.1 “Toma de Muestras y Contra Muestras” del anexo técnico calidad e inocuidad de la Resolución 00335 de 2021, la toma de contra muestras de cada uno de los alimentos preparados complemento tipo

almuerzo en la sede principal de la IE, en las cuales deberá disponerse de forma individual en bolsas de cierre hermético, rotularse con la fecha de toma de la muestra y el nombre del alimento preparado, almacenarse en refrigeración y mantenerse en custodia por 72 horas. Una vez finalizado dicho período de custodia, deberán ser desarticuladas por el personal manipulador de alimentos.

16. Permitir el ingreso de la entidad territorial de salud, supervisión, interventoría, UApA, INVIMA, organismos de control a los centros de acopio y/o comedores y atender las visitas de seguimiento o para realizar la toma de muestras para el análisis microbiológico de alimentos o los requerimientos o informes que requieran estas entidades. En caso de visitas de los organismos de salud enviar las correspondientes actas de Inspección Vigilancia y Control IVC a la supervisión o interventoría e informar de manera inmediata si fueron objeto de alguna medida sanitaria.
17. Publicar en un lugar visible y en la totalidad de establecimientos educativos el ciclo de menús según la modalidad definida, el horario de servicio y el formato de visibilidad de información general del PAE con las especificaciones de tamaño, papel y diseño definidas por la UApA, así como avisos elaborados en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar, incluyendo avisos alusivos a buenas prácticas de manufactura. Este requisito debe ser cumplido a cabalidad a los diez (10) días calendario contados a partir del inicio del convenio.
18. Utilizar los formatos establecidos por la Secretaría de Educación de Cundinamarca durante la ejecución del convenio. Los formatos deben ser diligenciados en su totalidad, los cuales deben estar disponibles para verificación por parte de la supervisión o interventoría, según corresponda.
19. Efectuar y garantizar el registro de raciones entregadas a titulares de derecho atendidos por cada sede educativa en el formato establecido con sus correspondientes certificaciones firmadas por el rector o quien haga sus veces, documentos que deberán permanecer en la sede desde el primer día de inicio de suministro, para diligenciamiento por parte de la institución y serán retiradas de la sede o rectoría posterior a la finalización de la prestación del servicio del periodo a facturar. Los anteriores tendrán que ser presentado en los informes de desembolso que lo establezcan como requisito y adicional allegar la relación de raciones no entregadas y los recursos no ejecutados por este concepto a través de un consolidado, con la respectiva justificación por la cual se presentó la inejecución.
20. Garantizar las compras públicas a pequeños productores de la agricultura familiar y campesina, en el marco de la Ley 2046 de 2020. Estas compras corresponderán a la adquisición de los alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, y anexar los soportes requeridos en la forma de pago.
21. Dar respuesta oportuna y verificable máximo a los cinco (5) días hábiles a partir del recibo de los requerimientos y/o solicitudes realizadas por los entes de control, interventoría, supervisión, UApA y demás actores que participen en el PAE. Para el caso de los requerimientos emitidos a partir de las PQRS, la respuesta debe ser máximo a los tres (3) días hábiles desde el recibo de estos, con análisis de causas y soportes de las acciones correctivas que permitan cerrar la no conformidad con soluciones efectivas.
22. Garantizar la contratación del personal suficiente, idóneo y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes etapas del programa, establecido en el personal mínimo requerido en el anexo técnico, cumpliendo las condiciones de contratación establecidas en la normatividad vigente y cumplir con el pago oportuno de los salarios u honorarios y demás obligaciones relacionadas con la responsabilidad a las que hubiese lugar. Teniendo en cuenta la modalidad de contratación que se realice para con su personal, este personal debe pertenecer al territorio que representa el organismo comunal; en caso de insuficiencia o inexistencia de los perfiles requeridos, el organismo comunal

deberá certificar mediante el representante legal o quien haga sus veces, e informar a la Secretaría de Educación cuando el personal a contratar no cumpla con las condiciones dispuestas en el presente convenio, para que la entidad proceda a autorizar, previa justificación del organismo de acción comunal. Al personal contratado, el organismo comunal deberá realizar en la etapa de alistamiento, la socialización de la forma de contratación. Actividad que debe soportarse a través de actas de reuniones debidamente suscritas, dicha socialización podrá adelantarse de manera virtual.

23. El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 00335 de 2021). La copia de estos documentos debe permanecer para su consulta en la sede administrativa del organismo comunal, puede reposar de manera física o digital mediante código QR en la sede educativa, a partir de los 10 días hábiles de haber iniciado la ejecución del convenio.

24. Garantizar la contratación del número de manipuladoras de alimentos según lo definido en el anexo técnico para la ración preparada en sitio, estableciendo a ellas la obligación de participar en las capacitaciones brindadas por el equipo PAE NUESTRO, en temas como: principios básicos de buenas prácticas de manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos, manejo de minutas, control de materias primas, plan de saneamiento, diligenciamiento de formatos, enfermedades transmitidas por alimentos, toma de muestras y demás aspectos del programa de alimentación escolar. La copia de los soportes de las acciones de capacitación deberá permanecer para consulta en cada institución y en la sede administrativa del organismo comunal, podrán estar de manera virtual mediante código QR. Conforme lo anterior, se deberá garantizar que el 20% del personal manipulador de alimentos contratado corresponda a padres de familia o acudientes de los usuarios del programa, priorizando aquellos que sean padres cabeza de familia y que no pertenezcan al comité de vigilancia o control social y/o asociación de padres de familia, situación que deberá reflejarse en el(los) formato(s) de nómina indicados por la supervisión o interventoría según corresponda. En los procesos de manejo directo de alimentos, reemplazar el personal manipulador que por su estado de salud represente riesgo de contaminación o contagio, de acuerdo con las normas sanitarias vigentes e informarse dicha situación, en caso de que por temas no atribuibles al organismo de acción comunal se deje de cumplir el 20% se deberá informar a la supervisión o interventoría para que la Entidad pueda evaluar el hecho.

25. Entregar durante la ejecución del convenio dotación al personal del centro de acopio, uniforme, así: pantalón, blusa, delantal plástico, zapatos cerrados y gorro. Para el personal manipulador de alimentos deberá entregarse dotación consistente en: pantalón, blusa, delantal plástico, zapatos cerrados y cofia; deberá entregarse al inicio de la ejecución y en los casos que se requiera nueva dotación por deterioro. Para validar el cumplimiento de esta obligación, se debe registrar en acta firmada la entrega de la dotación con la descripción de cada uno de los elementos y el número.

26. Asistir y participar en: 1) las reuniones de los Comités Técnicos programados por la Secretaría de Educación o interventoría, según corresponda, y presentar avance frente a las no conformidades, las acciones correctivas, acciones educativas y planes de mejora 2) capacitaciones que sean convocadas por la Entidad y se requieran para el funcionamiento del Programa 3) mesas públicas y Comités de Alimentación Escolar y presentar las acciones necesarias del restaurante escolar y las novedades que afecten el funcionamiento del programa.

27. Entregar a la interventoría todos los documentos que se relacionen en cada desembolso, según lo establecido en el convenio, e igualmente los informes requeridos para la liquidación en la estructura que defina la Secretaría de Educación.

28. Acatar las directrices de la Secretaría de Educación - Dirección de Cobertura, el

supervisor o interventoría del convenio en caso de presentarse calamidades tales como desastres naturales, olas invernales o emergencias sanitarias que impidan o afecten el normal desarrollo de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, para implementar las medidas de contingencia que garanticen la continuidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos del PAE.

29. Cumplir con la manifestación realizada en su propuesta donde La Asojunta manifiesta bajo la gravedad de juramento que los recursos, propios y provenientes de este contrato o aquellos que componen su patrimonio, no provienen, ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita ni de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP). Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todas sus contrapartes (socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y demás grupos de interés) y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.
30. Aperturar una cuenta bancaria de uso y destinación exclusiva para recibir los recursos desembolsados por la Secretaría de Educación y destinarlos para la operación exclusiva del PAE NUESTRO
31. Las demás que se deriven de la ejecución del convenio, de acuerdo con las directrices impartidas por la Secretaría de Educación y/o interventoría, que tengan relación con el objeto del convenio.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El departamento a través de Secretaría de Educación está obligado a:

1. Brindar asistencia técnica, administrativa, jurídica y financiera al organismo de acción comunal, única y exclusivamente para aspectos del presente convenio.
2. Disponer de un equipo de trabajo única y exclusivamente para el desarrollo del convenio, para que brinde asistencia al organismo de acción comunal.
3. Responder a las consultas que sean elevadas por el organismo de acción comunal única y exclusivamente relacionadas con las obligaciones y actividades del convenio.
4. Brindar acompañamiento jurídico al organismo de acción comunal en los aspectos relacionados a la contratación del personal requerido para el desarrollo del convenio.
5. Brindar acompañamiento técnico al organismo de acción comunal en los aspectos relacionados con la manipulación de los alimentos.
6. Brindar acompañamiento administrativo y financiero al organismo de acción comunal en los aspectos relacionados a la operación del PAE.
7. Adoptar las medidas correspondientes para que en la ejecución total de los convenios suscritos del PAE NUESTRO se garantice que la Entidad cumplió con el 30% de compra local en los términos dispuestos en Ley 2046 de 2020 y demás normas complementarias.
8. Adelantar las visitas que sean solicitadas por el organismo de acción comunal, para la adecuada implementación y ejecución del convenio.
9. Programar reuniones de seguimiento con el organismo de acción comunal, mínimo 2 al mes, para identificar el estado del convenio.
10. Gestionar con el organismo comunal, los espacios adecuados para el almacenamiento de las materias primas y elementos necesarios para la implementación del convenio acorde con lo establecido en la Resolución 0335 de 2021 y la reglamentación sanitaria.
11. Diseñar y entregar a los organismos de acción comunal los planes y programas de la planeación o alistamiento y el programa de trazabilidad de alimentos al inicio de la ejecución del convenio.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

12. Diseñar y entregar a los organismos de acción comunal los formatos de remisión y entrega de materias primas e insumos a las sedes educativas, los cuales deben incluir como mínimo en su diseño la siguiente información: fecha, nombre de la sede, periodo para el cual se hace entrega del suministro, menús para los cuales aplica la entrega, listado de materia prima con unidad (Kg, g, L, unidad), utilizadas para su cuantificación, nombre y firma del funcionario que entrega en sede y nombre, apellido, documento y firma de la persona que recibe y avala la entrega de los productos.
13. Adelantar acciones desde sus funciones, para la consecución del proyecto.

CLÁUSULA 10. VIGILANCIA Y CONTROL

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por el supervisor o a quien designe la Secretaría de Educación de Cundinamarca con el fin de verificar el cumplimiento del convenio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 161 de 2024 y la Ley 1474 de 2011. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre los compromisos a cargo del OAC, por ende el supervisor y/o Interventor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada al Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.

CLÁUSULA 11. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

La supervisión del presente convenio será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto, en todo caso el funcionario será de la Dirección de Cobertura, con el fin de verificar el cumplimiento del convenio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Gobernación de Cundinamarca - Secretaría de Educación de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
Sin embargo, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en lo que respecta al Programa de Alimentación Escolar, tiene como lineamiento que el seguimiento a la ejecución, sin importar la modalidad o la estrategia, se realice mediante un tercero externo. Es así que pese a iniciar los convenios con supervisión, la Entidad adelantará lo correspondiente para contar con interventoría externa dentro de la cual su obligación principal se ceñirá al alcance de su objeto siendo el hacer el seguimiento financiero, contable, jurídico, técnico y administrativo, que permita hacer control al cumplimiento del convenio por parte de los Organismos de Acción Comunal, con el fin de poder aprobar los desembolsos, según les corresponda y proceder a liquidación, para vigilar la correcta ejecución de los recursos del proyecto, adicional a esta obligación, el contrato de interventoría dispondrá las accesorias y complementarias.

CLAUSULA 12 CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a ninguna de ellas.
2. Por el cumplimiento del objeto del convenio

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

3. Por vencimiento del plazo pactado
4. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que hagan imposible continuar su ejecución.

CLAUSULA 13. CLÁUSULA PENAL

Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen AL DEPARTAMENTO por el incumplimiento total o parcial del convenio, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el presente convenio, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Convenio.

EL DEPARTAMENTO, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al OAC, por razón del convenio. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, EL DEPARTAMENTO podrá solicitar a la OAC la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados

CLAUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 15. MULTAS Y DESCUENTOS

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio.

II. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del convenio. En este caso, el Departamento elaborará la liquidación de oficio.

Para la aplicación de la multa se aplica el procedimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN para descontar el

valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.
Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 3% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el interventor, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta 10 días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

DESCUENTOS
Para la ejecución del convenio, la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Educación ha determinado la imposición de descuentos con ocasión de hechos relacionados con la calidad del programa a fin de requerir al organismo de acción comunal y sus integrantes al correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones

Las PQRS y/o situaciones que se presenten en el marco de la ejecución del PAE NUESTRO del PAE se encuentran relacionadas en los numerales que a continuación se señalan, las cuales serán objeto de descuento las veces que se presenten estos eventos en el tiempo de ejecución del convenio.

Descuento del 1% del valor del convenio

I. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte gravemente el objeto contractual, el uno por ciento (1%) del valor total del convenio.

Descuento de 10 SMDLV (Salario mínimo diario legal vigente) por cada vez que se evidencie lo siguiente:

1) Toma de alguna medida sanitaria por parte de alguna autoridad sanitaria en el centro de acopio de almacenamiento y embalaje y que esta medida genere cierre o suspensión parcial de las áreas o trabajos, confirmada mediante acta emitida por la autoridad competente.
2) Se presente una Enfermedad transmitida por Alimentos (ETA) en cualquiera de las sedes educativas y se compruebe mediante resultados del muestreo microbiológico; que ello, se presentó por mala manipulación de alimentos en cualquiera de los procesos a cargo del Organismo de Acción Comunal

Descuento del 100% del valor total de los cupos asignados para UN (1) día de prestación de servicio en la(s) sede(s) cada vez y en la cual se evidencie al menos una de las siguientes no conformidades:

1) Si no se presta el servicio por causas diferentes a casos fortuitos o de fuerza mayor (Derrumbes en vías, problemas de orden público o desastres naturales), o por directrices propies de las autoridades educativas del país o departamento.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

2) Suministro de alimentos preparados no aptos para el consumo, es decir en estado descomposición.

Descuento del 50% del valor total de los cupos asignados para UN (1) día de prestación de servicio en la(s) sede(s) cada vez y en la cual se evidencie al menos una de las siguientes no conformidades:

1) Materia prima incompleta en la modalidad de ración para preparar en sitio – RPS con base en el cálculo realizado por la supervisión o Interventoría, partiendo de los pesos de materias primas o alimentos establecidos en la resolución 335 de 2021.
2) Se sirvan menús sin incluir los alimentos proteicos en las preparaciones o las frecuencias establecidas en la Minuta Patrón y ciclos de menú aprobado.
3) Se entregue a los beneficiarios o sedes educativas huevo o alguna leguminosa en cambio del pollo o carne. Se debe realizar el análisis en la remisión del periodo para verificar la frecuencia.
4) Se evidencie heces, contaminación o presencia de roedores y cucarachas en alguna de las áreas donde se prepara el alimento.

Descuento del 25% del valor total de los cupos asignados a UN 1 día de prestación de servicio a la(s) sede(s) educativa(s) en la cual y en más de una ocasión (a partir de la segunda vez en la misma sede educativa), se evidencie al menos una de las siguientes no conformidades:

1. No se cumpla con los gramajes mínimos de la porción servida por grados y niveles escolares en cualquiera de los componentes de la minuta patrón. Se aplica cuando se ha comprobado en el pesaje, que el peso de la porción está por debajo del peso determinado. Para la determinación del cumplimiento de gramaje de las raciones servidas la supervisión y/o interventoría tomará muestra no inferior a tres (3) raciones servidas.
2. La no entrega de los elementos de aseo de conformidad al anexo técnico.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE DESCUENTOS

El procedimiento para la aplicación de descuentos directos iniciará con la notificación del informe con soportes emitidos por parte del Interventor y/o Supervisor, en el cual se precisan las observaciones respecto a las no conformidades evidenciadas, se realizará requerimiento al Contratista para que emita respuesta; una vez llegue la respectiva respuesta, en cualquier momento se podrá iniciar el trámite para el descuento evidenciado y comprobado mediante un nuevo informe donde se ratifican los descuentos aplicados:

Pasos a seguir:

- Esta (s) no conformidad (es) será (n) notificada (s) por la Interventoría y/o Supervisión por medio escrito mediante requerimiento, indicando claramente el tipo de no conformidad evidenciada, la fecha y donde se presentó.
- El organismo de acción comunal deberá responder dentro de los cinco (5) días hábiles el requerimiento, en caso de no presentar la justificación y respuesta del hallazgo que genera descuento dentro del tiempo establecido, se procederá al respectivo trámite de descuento dando por entendido la aceptación del mismo.
- La Interventoría o Supervisión, emitirá un informe con los hallazgos que generan descuentos e informará el valor de los mismos, previamente agotada la etapa de respuesta, justificación y defensa de los requerimientos.
- En caso de que el organismo de acción comunal no esté en acuerdo con el concepto de descuento emitido, deberá presentar justificación por escrito a la Interventoría y/o Supervisión adjuntando los respectivos soportes máximos a los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del descuento.

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

- En caso de no presentar la justificación para la no aplicación del descuento dentro del tiempo establecido, se procederá al respectivo trámite de descuento, dando por entendido la aceptación de este.
- La Interventoría y/o Supervisión, deberán realizar el análisis de la justificación para la no aplicación del descuento, estableciendo el cierre a satisfacción o la reiteración de la no conformidad, el cual deberá ser notificado por escrito al Contratista.
- Del anterior proceso se dejará en constancia de acta de conciliación, la cual se debe adjuntar en el pago que se determine aplicar los descuentos.

Si el resultado del análisis reitera la no conformidad, la interventoría y/o supervisión notificará la aplicación del descuento por el valor determinado

CLAUSULA 16. GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACION, dos días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARIA DE EDUCACIÓN identificada con NIT 899999114-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Durante el plazo del convenio y cuatro (4) meses mas</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Responsabilidad civil extracontractual</td><td>Por el plazo del convenio</td><td>Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Durante el plazo del convenio y cuatro (4) meses mas</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLAUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

El OAC es independiente del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y, en consecuencia, el OAC no es su representante, agente o mandatario. El OAC no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El OAC es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Convenio. Además, responderá por los daños generados a la Entidad Estatal y/o Terceros en la ejecución del Convenio, causados por sus contratistas o empleados.

CLÁUSULA 18 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El OAC ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Estudios y Documentos previos soporte de la Contratación. Entre el OAC, el personal que éste contrate y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el OAC responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el OAC deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA 19. CESIÓN

El OAC no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La

cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Parágrafo 1: Únicamente procede la cesión en los casos en que el cesionario acredite las mismas condiciones con las que cuenta el cedente, en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2350 de 2003 y el artículo 9 de la Ley 2166 de 2021.

CLÁUSULA 20. SUBCONTRATACIÓN
Para los efectos de la ejecución del presente convenio se prohíbe la subcontratación, entendida esta como un contrato accesorio o derivado cuyo objeto implique la sustitución material total o parcial del OAC por un tercero, en la ejecución del presente convenio. Lo anterior, sin perjuicio de la contratación de personal y los suministros necesarios para la ejecución de la obra, de acuerdo con el Anexo 1- Especificaciones Técnicas del presente convenio.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El convenio será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del convenio será de cuatro (4) meses.

Si el OAC no se presenta para efectos de la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN procederá a su liquidación, por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el OAC deja salvedades en la liquidación bilateral, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el OAC se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de San Juan de Rio Seco Cundinamarca

CLAUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

ANEXOS
1. Anexo 1 – Especificaciones Técnicas
2. Matriz - Riesgos

CLAUSULA 25. PUBLICACIÓN

CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO SOLIDARIO No SE-CD-CSO-511-2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, Y ASOCIACION MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL ASOJUNTAS SAN JUAN DEL RIO SECO

Este Convenio se publicará en el SECOP II en los términos del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo 1: De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, la Entidad Estatal deberá brindar todo el apoyo necesario a los OAC con el fin de que se dé la suscripción del convenio a través del SECOP.

CLÁUSULA 26. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley 2166 desarrollado por los artículos 2.2.15.1.1. y 2.2.15.1.3. del decreto 1082 de 1015 adicionado por el decreto 142 de 2023, se celebrará un convenio solidario con organismo de acción comunal, para el desarrollo conjunto de programas, estableciendo así que “el objeto de estos convenios solidarios está dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo (…)” como en este caso del programa de alimentación escolar PAE.

CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales las partes del convenio se acuerdan como domicilio principal la ciudad de Bogotá, sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca calle 26 número 51 53, piso 4 SECRETARÍA de educación y el municipio en el que se desarrolla el convenio

Elaboró: Miguel Angel Ortiz Giraldo-Contratista OAJ
Revisó: Daniel Camilo Castilla Acosta– Jefe Oficina Asesora Jurídica